

# COMENTARIOS AL NUEVO REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS

EUGENIO MUÑIZ HEVIA  
Dr. Ingeniero de Minas

- EL NUEVO REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS ES EXCESIVAMENTE EXTENSO, 309 PG.
- REGLAMENTO DEL AÑO 1998, 83 PG
- REGLAMENTO DEL AÑO 1978, 34 PG
- NO SE HA DISPUESTO DE TIEMPO SUFICIENTE PARA SU REVISIÓN
- COMO GRAN NOVEDAD, INCORPORA POR PRIMERA VEZ LA FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS EN UNIDADES MÓVILES (MEMUS), TÉCNOLOGÍA UTILIZADA EN TODO EL MUNDO DESDE HACE MAS DE 30 AÑOS Y NO PERMITIDA POR LA REGLAMENTACIÓN ESPAÑOLA HASTA AHORA VIGENTE.
- SU INTRODUCCIÓN HA SIDO REITERADAMENTE SOLICITADA POR AMPLIOS SECTORES DEL SECTOR DE EXPLOSIVOS.
- SIN EMBARGO, EL NUEVO REGLAMENTO INTRODUCE NUMEROSAS LIMITACIONES Y TRABAS QUE RESTAN EFICACIA A ESTA IMPORTANTE TECNOLOGÍA.

- EL PROBLEMA MAS GRAVE PLANTEADO POR EL REGLAMENTO SE DERIVA DEL ART. 147.5 Y DE LA ITC 11 QUE IMPIDEN LA CARGA Y DE LOS VEHÍCULOS EN LOS POLVORINES ANTES DE LAS 6 DE LA MAÑANA Y SU TRANSPORTE ANTES DE LAS 7, LIMITACIÓN SIN PRECEDENTES EN EL RESTO DEL MUNDO, LO QUE SUPONE UN SERIO DETERIORO DE LA SEGURIDAD:
  - IMPIDE LA LLEGADA DE LOS EXPLOSIVOS A LOS LUGARES DE LAS VOLADURAS A PRIMERA HORA DE LA MAÑANA.
  - LA TARDÍA LLEGADA DE LOS EXPLOSIVOS EN VERANO INCREMENTA EL RIESGO DE SU MANIPULACIÓN DEBIDO A LAS ELEVADAS TEMPERATURAS ALCANZADAS.
  - SE IMPIDE EL SUMINISTRO DE EXPLOSIVOS CON EL MISMO VEHÍCULO A MAS DE UNA VOLADURA LO QUE SE TRADUCE EN UN AUMENTO DE VEHÍCULOS CIRCULANDO CON EXPLOSIVOS Y UN ENCARECIMIENTO INNECESARIO DEL TRANSPORTE.

- OBLIGA A QUE LOS CAMIONES CON EXPLOSIVOS CIRCULEN POR LAS VÍAS PÚBLICAS A LAS HORAS DE MAYOR CONGESTIÓN DEL TRÁFICO, COINCIDIENDO CON LOS HORARIOS DE TRANSPORTES ESCOLARES Y LOS GRANDES ATASCOS QUE IMPIDIRÍAN LA ADOPCIÓN DE LAS MÁS ELEMENTALES MEDIDAS DE EMERGENCIA EN CASO DE INCIDENTES GRAVES.
- POR TODOS ESTOS MOTIVOS EN EL RESTO DEL MUNDO LOS TRANSPORTES DE EXPLOSIVOS SE REALIZAN DURANTE LA NOCHE O DE MADRUGADA, PARA PODER LLEGAR A LOS LUGRES DE LAS VOLADURAS ANTES DE QUE SE INTENSIFIQUE EL TRÁFICO.
- ESTE MISMO CRITERIO FUE SUSTENTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO CUANDO UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS SOLICITÓ LA PROHIBICIÓN DEL TRANSPORTE NOCTURNO DE EXPLOSIVOS.

- ESTA LIMITACIÓN YA ESTABA INCORPORADA EN EL REGLAMENTO DE 1998 Y HA ESTADO SIENDO REBATIDA DESDE ENTONCES POR TODO EL SECTOR DE EXPLOSIVOS.  
SIN EMBARGO SIGUE VIGENTE.
- LA ITC 11 HA SIDO MODIFICADA EN LA VERSIÓN FINAL RETRASANDO LA SALIDA DE LOS VEHICULOS DE EXPLOSIVOS DE LAS 6 A LAS 7.

- EXISTEN OTROS MUCHOS PUNTOS DEL REGLAMENTO QUE HAY QUE MODIFICAR, PARA ESO SE HA ORGANIZADO ESTE ENCUENTRO. DE ENTRE ELLOS NOS VAMOS A REFERIR A LOS SIGUIENTES:
- SUPRIMIR LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA EN LA AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE FÁBRICAS Y DEPÓSITOS DE EXPLOSIVOS DE USO CIVIL, QUE NADA TIENEN QUE VER CON LA DEFENSA NACIONAL.
- SU INTERVENCIÓN SUPONE UN ENTORPECIMIENTO Y ALARGAMIENTO DEL YA COMPLICADO PROCESO DE AUTORIZACIÓN.
- SUPRIMIR LA OBLIGACIÓN DE TENER QUE ALMACENAR LOS EXPLOSIVOS EN UN DEPÓSITO AUTORIZADO, ANTES DE SU COMERCIALIZACIÓN (ART. 111.4), POR SUPONER UNA FLAGRANTE RESTICCIÓN A LA LIBERTAD DE MERCADO.

- EL ART. 158.1 CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE QUE SE REGULEN LAS DISTANCIAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS EXPLOSIVOS, LO QUE SUPONDRÍA UNA LIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA, FAVORECIENDO A LAS EMPRESAS QUE DISPONGAN DE UNA MAYOR RED DE DEPÓSITOS DE EXPLOSIVOS.
- AL IGUAL QUE LA ITC 18 CONTEMPLA UN RÉGIMEN DE DISTANCIAS ENTRE POLVORINES PARA LOS POLVORINES AUXILIARES DE DISTRIBUCIÓN, EXTENDER ÉSTE CRITERIO A LOS POLVORINES TRANSPORTABLES, PERMITIENDO REDUCIR LA DISTANCIA ENTRE EL POLVORÍN DE DETONADORES Y EL DE EXPLOSIVOS, LO CUAL FAVORECERÍA SU IMPLANTACIÓN, DADO LO LIMITADO DE LAS SUPERFICIES DISPONIBLES EN LAS OBRAS PÚBLICAS Y SU ACCIDENTADA OROGRAFÍA, ESPECIALMENTE EN EL CASO DE LOS TÚNELES.

- EXCLUIR DE LAS PRUEBAS UTILIZADAS PARA LOS ENSAYOS DE LOS POLVORINES TRANSPORTABLES (ITC 28), LAS HERRAMIENTAS TÉRMICAS DE CORTE/FUSIÓN, AL IGUAL QUE SE HACE CON LOS POLVORINES AUXILIARES DE DISTRIBUCIÓN. ¿A QUIEN SE LE PUEDE OCURRIR UTILIZARLAS PARA EL ASALTO A UN POLVORÍN?.
- EN LOS ENSAYOS DE LOS POLVORINES TRANSPORTABLES ELIMINAR LA PRUEBA DE RESISTENCIA AL FUEGO. NO SOLO ESTOS POLVORINES DEBEN ESTAR PROTEGIDOS CONTRA ESTA EVENTUALIDAD, SINO TODOS LOS POLVORINES Y LA MEJOR FORMA DE CONSEGUIRLO ES QUE EN SU EMPLAZAMIENTO SE GARANTICE QUE LA DISTANCIA ENTRE LOS POLVORINES Y CUALQUIER FOCO COMBUSTIBLE NO PERMITA QUE SE ALCANCEN TEMPERATURAS SUPERIORES A 120<sup>0</sup>C EN SUS PAREDES INTERNAS.



- ESTE CONDICIONANTE DEBERÍA SER DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PAR TODOS LOS POLVORINES, Y NO SOLO PARA LOS TRANSPORTABLES, POR LO QUE DEBE INCLUIRSE EN EL ART. 76 DEL REGLAMENTO.
- RESULTA ANACRÓNICO QUE SE EXIJA PRESENTAR CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN (ITC 1.2.1) UN PLAN DE SEGURIDAD DEL TRANSPORTE, DONDE FIGUREN CANTIDADES Y CLASES DE LOS EXPLOSIVOS, TENIENDO EN CUENTA LOS AVANCES PRODUCIDOS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN. ESTE REQUERIMIENTO ESTÁ DANDO LUGAR A NUMEROSOS CASOS DE MODIFICACIONES EN LOS PLANES DE SEGURIDAD.

- EN RELACIÓN CON LAS MEMUs DESEAMOS HACER LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:
- EN PRIMER LUGAR ENTENDEMOS QUE NO EXISTE NINGUNA RAZÓN POR LA QUE LA IMPLANTACIÓN DE ESTA IMPORTATÍSIMA TECNOLOGÍA TENGA QUE RETRASARSE CERCA DE DOS AÑOS, SI NO ES PARA FAVORECER AL FABRICANTE QUE DETENTA EL DOMINIO DEL MERCADO.
- LLAMA LA ATENCIÓN QUE EN EL PROCESO DE HOLOGACIÓN DE LAS MEMUs SE EXIJA UN PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA INEXISTENCIA DE EXPLOSIVOS, CUANDO UNA DE LAS VENTAJAS DE ESTA TECNOLOGÍA ES QUE NO SE PRODUCEN SOBANTES DE EXPLOSIVOS ( LOS EXPLOSIVOS SE PRODUCEN EN EL MOMENTO DE SER CARGADOS EN LOS BARRENOS)

- POR EL MISMO MOTIVO TAMPOCO PARECE JUSTIFICADO QUE SE PRECISE CON TANTO DETALLE EL TRATAMIENTO DE LOS SOBRES DE EXPLOSIVOS EN LAS MEMUS, CUANDO ESTOS NO SE PRODUCEN
- SIN EMBARGO EN LOS PROCESOS DE CARGA A GRANEL CON CAMIONES TOLVA, AMPLIAMENTE UTILIZADOS EN NUESTRO PAÍS, CON PRODUCTOS EXPLOSIVOS PREVIAMENTE SENSIBILIZADOS, DONDE SI SE PRODUCEN SOBRES, NO ESTÁN SOMETIDOS A NINGÚN TIPO DE CONTROL NI DE REGULACIÓN PARA SU TRATAMIENTO.

- TAMBIÉN RESULTA DIFÍCIL DE EXPLICAR QUE LAS MEMUS TENGAN QUE ESTAR DOTADAS DE INSTRUMENTACIÓN PARA EL CONTROL DE LAS CANTIDADES ALMACENADAS EN LOS DISTINTOS COMPARTIMENTOS, ASÍ COMO EL PRODUCTO FINAL Y LAS CANTIDADES UTILIZADAS DE CADA COMPONENTE (ITC 1.3), SIN QUE EXISTA NINGÚN REQUISITO PARA LAS OPERACIONES DE CARGA A GRANEL DE EXPLOSIVOS EN CAMIONES TOLVA, OPERACIÓN MUCHO MÁS PELIGROSA AL MANIPULAR EXPLOSIVOS SENSIBILIZADOS.
- POR CONSIGUIENTE, ES PRECISO AÑADIR UNA NUEVA ITC QUE REGULE LAS OPERACIONES DE CARGA A GRANEL CON CAMIONES TOLVA, QUE CONTEMPLE SU HOMOLOGACIÓN Y CATALOGACIÓN, ASÍ COMO LA DOTACIÓN DE INSTRUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL CONTROL DE LAS CANTIDADES TRANSPORTADAS, PRODUCTOS CARGADOS, SOBANTES Y SU TRATAMIENTO POSTERIOR.